

RESOLUCIÓN

Por la que se regulan los permisos a conceder a los participantes en las elecciones sindicales a la Junta de Personal Funcionario de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de septiembre de 2025 se han recibido en la Viceconsejería de Justicia preaviso para la celebración de elecciones sindicales a la Junta de Personal Funcionario de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias. La fecha de la votación de este proceso electoral será el día 26 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia relativa a los actos de gestión ordinaria, respecto al personal perteneciente a los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias, se halla delegada en la persona titular de la Viceconsejería de Justicia por Resolución, de 1 de marzo de 2024, de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, *BOPA núm. 53, de 14-III- 2024*.

Segundo.- La participación en los procesos de elecciones sindicales por parte del personal de la Administración de Justicia del Principado de Asturias debe entenderse como un permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, encuadrado dentro del artículo 48 j) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se acuerda el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como del artículo 14.2 del Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por todo ello, parece necesario regular de forma unitaria los permisos para el ejercicio del derecho al voto, al efecto de compatibilizar el mencionado derecho con la cobertura de los servicios dependientes de esta Administración. Los citados permisos deben establecerse de forma gradual en lo referido a su duración, en atención a la situación del centro de trabajo del elector respecto al lugar de votación.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Establecer los siguientes criterios para la concesión de permisos:

- a) Procederá la concesión de una hora cuando el acto de la votación tenga lugar en el mismo edificio o en uno próximo (menos de 500 metros) al que constituye el centro de trabajo.
- b) Procederá la concesión de dos horas cuando el acto de la votación tenga lugar en edificio distinto al del centro de trabajo (situado a más de 500 metros), encontrándose ambos en la misma localidad.
- c) Procederá la concesión de tres horas cuando el acto de la votación tenga lugar en localidad separada hasta en 50 kilómetros de aquella en que se encuentra el centro de trabajo.
- d) Procederá la concesión de cuatro horas cuando la distancia entre la localidad de votación y la del centro de trabajo supere los 50 kilómetros y no sobrepase los 100 kilómetros.
- e) Procederá la concesión de cinco horas cuando la distancia entre la localidad de votación y la del centro de trabajo supere los 100 kilómetros.

Si por la extraordinaria dificultad de las comunicaciones existentes entre el lugar de votación y el centro de trabajo resultasen insuficientes los tiempos de permiso anteriormente señalados, se modulará para cada caso concreto por la Viceconsejería de Justicia.

La Administración podrá exigir justificación acreditativa de la realidad del acto de votación, que deberá ser solicitada por el interesado a su Mesa Electoral, a los electores y electoras que soliciten el correspondiente permiso para ejercer su derecho al voto.

Las personas que ejerzan su derecho al voto por correo no tendrán permiso alguno.

Segundo.- Velar por la perfecta compatibilidad entre el régimen de permisos y las necesidades de los servicios, arbitrando para ello desde la Viceconsejería de Justicia cuantas medidas de organización y control se estimen pertinentes. En todo caso, con el fin de garantizar la atención del servicio de guardia, la celebración de vistas orales, medidas cautelares y la atención al público y a profesionales, los permisos deberán disfrutarse por turnos.

Tercero.- Facilitar el desarrollo de la votación, dispensando de asistir a su puesto de trabajo durante la jornada electoral a los miembros titulares de las diferentes mesas electorales, a interventores e interventoras y apoderados o apoderadas de cada una de las candidaturas participantes en el proceso electoral. Asimismo, dispondrán de un

	Estado del documento	Original	Página 2 de 3
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543744570454476		
			

permiso retribuido de jornada completa en el día inmediatamente posterior a la jornada de votación. En el supuesto de que algún miembro titular de Mesa Electoral se vea obligado a realizar trámites electorales, como la confección y entrega de actas a la Administración, al día siguiente al de la votación, el día de permiso se disfrutará en la jornada siguiente a ésta.

Cuarto.- Conceder a los miembros de las mesas electorales, titulares y suplentes, permiso por el tiempo preciso para asistir a las reuniones que celebren tales órganos.

Quinto.- Abonar las dietas y gastos de locomoción a quienes ejerzan los cargos de presidente/a, vocal y a los representantes de la Administración que en su caso hayan sido designados, según lo previsto en la normativa de indemnizaciones por razones de servicio. Estas indemnizaciones se refieren al día de la votación y, en su caso, al resto de días que hayan tenido que asistir a reuniones y a despachar trámites relacionados con el proceso electoral.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que el interesado/los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 3
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543744570454476		
			